

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2019-00056-00.

El apoderado de la ejecutante en coadyuvancia con las partes, solicita la terminación del proceso por pago de las obligaciones base de esta ejecución, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, de la afirmación de la parte demandante se colige que la deuda ejecutada se encuentra satisfecha por lo que no existe impedimento alguno para acceder a lo petitionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro Santander,

Resuelve:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1ad5308ba98c908adf7e2f12517757155476c954aac14aaf27
7f8c655c665ea**

Documento generado en 10/05/2022 02:01:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>